



Toluca, México, a 18 de diciembre de 2024

FUGRA S.A. DE C.V.

A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL

BRENDA PATRICIA MORENO GALVÁN

Circuito de la Industria Norte No. 6, Parque Industrial Lerma, Lerma, Estado de México, C.P. 52000
Correo electrónico: brenda.moreno@bocar.com, martha.gonzalez@bocar.com

PRESENTE

En atención al Formato FF-SEMARNAT-033, (Licencia Ambiental Única, para Establecimientos Industriales de Jurisdicción Federal) y anexos recibidos en esta Oficina de Representación el 13 de diciembre del año en curso, la persona moral denominada FUGRA S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal solicita la actualización de la Licencia Ambiental Única, derivado de la modificación en la capacidad instalada de producción, en los equipos y en la generación de residuos peligrosos; al respecto le comunico lo siguiente:

RESULTANDO

1. Que con fecha 19 de mayo de 2008, mediante oficio No. DFMARNAT/1193/2008, esta Oficina de Representación, expidió la Licencia Ambiental Única No. LAU-15/0143/2008, a la persona moral denominada FUGRA, S.A. DE C. V., que se dedica a la fabricación de auto partes de aluminio incluye fundición.
2. Que con fecha 24 de octubre de 2013, mediante oficio No. DFMARNAT/3846/2013, esta Oficina de Representación, expidió la Actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-15/0143/2008 a la persona moral denominada FUGRA, S.A. DE C. V., por aumento de producción y modificación a la generación de residuos peligrosos.
3. Que con fecha 24 de julio de 2015, mediante oficio No. DFMARNAT/3868/2015, esta Oficina de Representación, expidió la Actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-15/0143/2008, a la persona moral denominada FUGRA, S.A. DE C. V., por aumento a la producción y modificación a la generación de residuos peligrosos.
4. Que con fecha 18 de julio de 2018, mediante oficio No. DFMARNAT/4485/2018, esta Oficina de Representación, expidió la Actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-15/0143/2008, a la persona moral denominada FUGRA, S.A. DE C. V., derivado de la modificación en la producción.
5. Que con fecha 13 de septiembre de 2022, mediante oficio No. DFMARNAT/3797/2022, esta Oficina de Representación, expidió la Actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-15/0143/2008, para la persona moral denominada FUGRA S.A. DE C.V., derivado de la modificación en los equipos y en la generación de residuos peligrosos.
6. Que mediante Formato FF-SEMARNAT-033, (Licencia Ambiental Única, para Establecimientos Industriales de Jurisdicción Federal) y anexos recibidos en esta Oficina de Representación el 13 de diciembre de 2024, la persona moral denominada FUGRA S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal, solicita la actualización de la Licencia Ambiental Única, cuyo trámite quedó registrado con la bitácora No. 15/LU-0163/12/24; y

CONSIDERANDO

- I. Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracciones III y VI, 4, 5 fracciones VI, VII, XII y XIII, 109 bis, 109 bis1, 110 fracción II, 111 fracciones II, VI y X, 111 Bis, 151, 151 Bis, 160, 161 y el Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; 21, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 54, 56, 68, 69, 70, 71 y 77, y Título Séptimo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 3, 8, 13, 14, 16 Fracción X, 35, 44, 45, 57 Fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 32 Bis





Fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 5, 6, 7 fracción IX, 10, 11 fracciones I y II, 13 fracción II, 16, 17, 17 Bis, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; 11 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes; 16, 17, 20, 21, 24, 25, 35, 43, 44, 45, 46, 65, 68 fracción II, 71, 72, 73, 75, 82, 84, 86, 129, y 132 al 152 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1º, 3 Letra A, Fracción VII, inciso a, 33, 34 y 35 Fracción X inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT); esta autoridad es competente para conocer y dar respuesta a la petición realizada por la persona moral referida.

II. Que el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la actualización de Licencia Ambiental Única, mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de abril de 1997, y el Acuerdo por el que se reforman y adicionan disposiciones al diverso antes citado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 09 de abril de 1998, esta Secretaría, establece los requisitos y el formato para obtener la Licencia Ambiental Única, que se emite por única vez y en forma definitiva. La cual, deberá renovarse por cambio de giro industrial, o de localización del establecimiento, actualizarse por aumento de la producción, ampliación de la planta, generación de nuevos residuos peligrosos o cambio de razón social, mediante aviso por escrito dirigido a esta autoridad administrativa y el pago de derechos.

III. Que la citada persona moral presentó la siguiente información:

- Formato de Solicitud de Licencia Ambiental Única.
- Comprobante de pago de derechos para evaluación de la solicitud de Licencia Ambiental Única, por un monto de \$1,785.00 (UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100).
- Acta constitutiva de la persona moral denominada FUGRA S.A. DE C.V.
- Poder notarial.

IV. Que por lo antes expuesto se tienen por presentados los requisitos previstos en los preceptos invocados, por parte de la persona moral denominada FUGRA S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal para la actualización de la Licencia Ambiental Única.

Por lo que en uso de sus facultades y atribuciones, esta Oficina de Representación:

RESUELVE

PRIMERO.- Tener por presentados los requisitos para acordar lo relativo a la Actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-15/0143/2008, que realiza la persona moral denominada FUGRA S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal, conforme a los razonamientos expuestos en los Considerandos III y IV, y con fundamento en los ordenamientos jurídicos citados en los Considerandos I y II del presente Oficio Resolutivo.

SEGUNDO.- Se autoriza la Actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-15/0143/2008, a la persona moral denominada FUGRA S.A. DE C.V., ubicada en Circuito de la Industria Norte No. 6, Parque Industrial Lerma, Lerma, Estado de México, C.P. 52000, que se dedica a la fabricación de partes para el sistema de suspensión y transmisión automotriz y motores de aluminio, con una capacidad instalada de producción anual de:

Producto	Forma de Almacenamiento	Capacidad Instalada	
		Cantidad	Unidad
Autopartes de aluminio PW1	BC, CM, CP	12,473,200	Kg
Autopartes de aluminio PW2	BC, CM, CP	6,889,150	Kg
Autopartes de aluminio suspensiones	CP, OF: Contenedores de madera	10,270,600	Kg





Las condicionantes establecidas en la Licencia Ambiental Única LAU-15/0143/2008, quedan modificadas de la siguiente manera:

CONDICIONANTES

Condicionante 01. La empresa denominada FUGRA S.A. DE C.V. a través de su Representante Legal, debe remitir dentro del periodo comprendido entre el 1 de marzo al 30 de junio de cada año a esta Secretaría, su Cédula de Operación Anual (COA), reportando la información generada del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior. Dicha Cédula deberá ser entregada en el formato y las disposiciones legales que para tal efecto establezca esta Secretaría.

Condicionante 02.- La empresa denominada FUGRA S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal, deberá mantener actualizado y debidamente firmado el Programa de Prevención de Accidentes el cual deberá contener la descripción de las acciones, equipos, sistemas y recursos humanos que se destinarán en caso que ocurran emisiones de olores, gases o partículas sólidas y líquidas, extraordinarias no controladas; se presenten fugas y derrames de materiales o residuos peligrosos que puedan afectar, tanto a la atmósfera, como al suelo y subsuelo, o puedan introducirse al alcantarillado. Así, también, para controlar incendios y prevenir explosiones que se podrían presentar en el establecimiento y zonas aledañas

Condicionante 03.- Las emisiones contaminantes a la atmósfera de la empresa denominada FUGRA S.A. DE C.V., deben ajustarse a lo establecido en los Artículos 13, 16, 17, 23 y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.

Condicionante 04.- Las emisiones contaminantes a la atmósfera provenientes de las actividades, áreas y equipos: Calcinado de Piezas (Reinhard 2) de 258120 Kcal/h de capacidad; Corazones (Caja caliente) de 4000 ft³/h de capacidad; Granalladora AGTOS 1 PWT2 de 1 Banda de capacidad; Horno de Fundición (De Crisol Basculante) Prototipos de 370 Kcal/h de capacidad; Horno de Fundición (Striko 21 de PWT 2) de 903420 Kcal/h de capacidad; Horno de Fundición (Striko 22 de PWT 2) de 903420 Kcal/h de capacidad; Horno de Fundición (Striko 23 de PWT 2) de 903420 Kcal/h de capacidad; Horno de Fundición Striko 24 de 903420 Kcal/h de capacidad; Horno de Tratamiento Térmico (HTT) PWT1 de 4646160 Kcal/h de capacidad; Horno De Tratamiento Térmico Power Train PW2 de 4646160 Kcal/h de capacidad; Horno De Tratamiento Térmico Power Train PW2 Chimenea 2 de 4646160 Kcal/h de capacidad; Horno de Tratamiento Térmico Suspensiones de 4646160 Kcal/h de capacidad; Horno Striko 1 Suspensiones de 903420 Kcal/h de capacidad; Horno Striko 2 Suspensiones de 903420 Kcal/h de capacidad; Horno Striko No. 1 de 903420 Kcal/h de capacidad; Horno Striko No. 5 de 1419660 Kcal/h de capacidad; Horno Striko No. 6 de 903420 Kcal/h de capacidad; Horno Striko No. 7 de 903420 Kcal/h de capacidad; Horno Striko No. 8 de 1419660 Kcal/h de capacidad; Máquinas de moldeo (58) de 60 Kw de capacidad; Máquinas de moldeo (6) de 60 Kw de capacidad; Neutralizador de DMPA (BGT 1) de 16000 m³/hr de capacidad; Neutralizador de DMPA (BGT 2) de 16000 m³/hr de capacidad; Neutralizador de DMPA (BGT 3) de 16000 m³/hr de capacidad; Neutralizador de DMPA (BGT 5) de 16000 m³/hr de capacidad; Neutralizador de DMPA (BGT 6) de 16000 m³/hr de capacidad; Precalentado de moldes de 60 Kw de capacidad; Precalentamiento de crisoles de 30000 Kcal/h de capacidad; Preparación de cucharones de 60 Kw de capacidad; Recuperadora De Arena FAT THINKER OMEGA PWT 2 de 20 Ton/día de capacidad; Recuperadora de Arena Sílica (FAT 1) de 20 Ton/día de capacidad; Recuperadora de Arena Sílica (FAT 2) de 20 Ton/día de capacidad; Secador de Rebabas (PWT2) de 1000000 Kcal/h de capacidad; Silos 11 y 12 de 20 Ton/día de capacidad; Trituradora de Arena Furánica de 1 kw de capacidad; deben cumplir con la NOM-043-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas.





Condicionante 05.- Todos los equipos que generen emisiones contaminantes a la atmósfera, deben contar con los ductos y chimeneas, así como puertos y plataformas de muestreo, para la conducción y medición de las emisiones contaminantes a la atmósfera.

Condicionante 06.- La empresa denominada FUGRA S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal, debe llevar a cabo un programa de mantenimiento preventivo y correctivo de los dispositivos de seguridad, equipo de proceso y contra incendio, del cual debe dejar constancia mediante informes y archivo fotográfico.

Condicionante 07.- La empresa denominada FUGRA S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal, debe llevar una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso registrando los resultados de las mediciones de sus emisiones conforme se establece en las normas respectivas, así también, debe dar aviso anticipado a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, del inicio de operación de sus procesos, paros programados y de inmediato en caso de que éstos sean circunstanciales y puedan provocar contaminación, para que esta determine lo conducente, 10 días hábiles antes y en su caso 10 días hábiles posteriores a que ocurra.

Condicionante 08.- La empresa denominada FUGRA S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal, debe participar en los planes de contingencia que instrumenten las autoridades ambientales, con el fin de controlar la contaminación que se presente por condiciones meteorológicas desfavorables o emisiones extraordinarias no controladas.

Condicionante 09.- El manejo de los residuos peligrosos de la empresa denominada FUGRA S.A. DE C.V., consistentes en: Aceite contaminado y/o gastado; Aceite dieléctrico contaminado y/o gastado; Aceite soluble gastado y/o contaminado; Anticongelante gastado; Baterías; Filtros de compresores; Lámparas fluorescentes; Líquidos penetrantes; Lodos de carbonato con ácido sulfúrico; Lodos de fundamento; Lodos de maquinado; Natas de pintura; Objetos punzocortantes; Pilas; Productos químicos obsoletos; Recipientes vacíos de metal; Recipientes vacíos de plástico; Residuos de resina, aglutinantes ó aceleradores; Residuos no anatómicos; Sólidos contaminados (Brochas, cartón, mangueras, papel, trapos); Solvente contaminado y/o gastado; Sulfato de Amina; Viales de DQO con mercurio;; deben ajustarse a lo establecido en los Artículos 21, 27, 33, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 54 y 56 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 16, 17, 20, 21, 24, 25, 35, 43, 44, 45, 46, 65, 68 fracción II, 71, 72, 73, 75, 84 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002 Protección ambiental, salud ambiental, residuos peligrosos biológico-infecciosos-clasificación y especificaciones de manejo y demás Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables en la materia.

Condicionante 10. La empresa denominada FUGRA S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal, debe garantizar el cumplimiento del Artículo 35 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en el cual se establece el procedimiento para la identificación de los residuos peligrosos, así mismo, conforme a los Artículos 43 y 45 del mismo Reglamento, en el caso de que la empresa denominada FUGRA S.A. DE C.V., genere residuos que por sus características sean considerados peligrosos según la NOM-052-SEMARNAT-2005, debe manifestarlos de inmediato, mediante la actualización de esta Licencia y del registro como generador de residuos peligrosos.

Condicionante 11.- El Representante Legal de la empresa denominada FUGRA S.A. DE C.V., debe ajustarse a lo establecido en los Artículos 82 y 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los cuales, señalan, los requisitos que deben tener las áreas destinadas al almacenamiento temporal de residuos peligrosos.





Condicionante 12. La empresa denominada FUGRA S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal, debe contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) de conformidad con el Artículo 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 46 del Reglamento de la Ley antes mencionada.

Condicionante 13. La empresa denominada FUGRA S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal, debe sujetarse a lo establecido en los Artículos 75 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los cuales, señalan, la documentación que deben conservar los generadores de residuos peligrosos para acreditar el adecuado manejo de éstos y la forma en que debe realizarse el transporte de los residuos peligrosos, respectivamente.

Condicionante 14. La empresa denominada FUGRA S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal, debe garantizar el cumplimiento de la legislación aplicable en materia de contaminación del suelo cuando ésta se produzca derivado de la generación, manejo o disposición final de materiales y residuos peligrosos de conformidad con los Artículos 68, 69, 70, 71 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 129, 132 al 152 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Condicionante 15.- Se deroga

Condicionante 16.- La empresa denominada FUGRA S.A. DE C.V., no debe descargar sus Aguas Residuales a cuerpos de agua o bienes nacionales, sin previa autorización de la Comisión Nacional del Agua o de la autoridad local correspondiente.

Condicionante 17. El equipo: Calentador de comedor (mass ter-cal) de 100 C.C. de capacidad; Calentador de vestidor de mujeres (Mass Ter- Cal) de 100 C.C. de capacidad; Calentador de vestidores de hombres (Mass ter-cal) de 100 C.C. de capacidad; debe ajustarse a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-085-SEMARNAT-2011, Contaminación atmosférica-Niveles máximos permisibles de emisiones de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición.

Condicionante 18. La presente se autoriza para una capacidad instalada de producción anual indicada en el Resolutivo Segundo de la Presente Autorización, en el domicilio de la ubicación de la empresa.

TERCERO.- Sin menoscabo de lo establecido en el presente Oficio Resolutivo, la operación y funcionamiento de la persona moral denominada FUGRA S.A. DE C.V. a través de su Representante Legal, debe sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sus Reglamentos en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes y de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, Ley de Aguas Nacionales, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los Reglamentos que de ellas se derivan, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a las actividades del mismo.

CUARTO.- El incumplimiento de las condiciones establecidas en la Licencia Ambiental Única No. LAU-15/0143/2008, emitida mediante oficio No. DFMARNAT/1193/2008, de fecha 19 de mayo del 2008, y sus actualizaciones, a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Aguas Nacionales, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas hacia el mismo en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales imponga a la persona moral





denominada FUGRA S.A. DE C.V. las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como lo señalado en el Título Séptimo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y otras disposiciones jurídicas aplicables.

QUINTO.- Se hace constar que salvo las modificaciones antes establecidas, la Licencia Ambiental Única No. LAU-15/0143/2008, emitida mediante oficio No. DFMARNAT/1193/2008, de fecha 19 de mayo del 2008, es válida en todas sus condicionantes y actualizaciones para la persona moral denominada FUGRA S.A. DE C.V.

SEXTO.- En caso de presentarse algún tipo de contaminación que represente una contingencia, el titular deberá reparar, compensar y mitigar el daño ambiental que se ocasione, de conformidad con lo estipulado en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

SÉPTIMO.- La persona moral denominada FUGRA S.A. DE C.V. a través de su Representante Legal, deberá mantener copias respectivas del expediente de solicitud de la Licencia Ambiental Única, de la Autorización LAU-15/0143/2008, así como de sus actualizaciones y resolutivos emitidos por esta Secretaría, a efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

OCTAVO.- El presente oficio se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada por la persona moral denominada FUGRA S.A. DE C.V. a través de su Representante Legal. En caso de existir falsedad en la información el promovente se hará acreedor de las sanciones correspondientes de acuerdo al Código Penal Federal.

NOVENO.- El Titular o Representante Legal, en caso de solicitar una actualización a su autorización, deberá informar y presentar copia simple a esta Dependencia, de algún procedimiento administrativo instaurado por la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México.

ATENTAMENTE
EL TITULAR

ING. ANTONIO REYNA CABRERA

C.c.e.p.- Dirección General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire de la SEMARNAT.
Ing. Federico Ortiz Flores.- Encargado del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México.
Expediente.

ARC' DMLB' JJB* JEMM

Bitácora: 15/LU-0163/12/24